

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 182).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 7 del corriente se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de abril de 1912, procede convocar al segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de diciembre de 1914, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley á que antes se ha hecho referencia dispone que esta cantidad se

distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condi-

ciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de julio y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de

subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración, si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las Obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede el 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar, mediante certificado facultativo ó documento fehaciente, el capital empleado en la

edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde mayo de 1914 hasta la fecha.

3.<sup>a</sup> Durante la segunda quincena del mes de julio próximo informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.<sup>a</sup> Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tomarán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado; y

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que en el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 178.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* número 175.)

## Gobierno Civil.

### Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos de los reemplazos de 1912, 1914 y 1915, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Máximo Alcalde López, hijo de Saturnino y Trinidad, de Lerma, número 16, de 1912, residente en Mendoza (Buenos Aires).

Juan Cascajares López, hijo de Melquiades y Manuela, de Mahamud, número 2, de 1914, residente en Méjico.

Mariano Villasante Arroyo, hijo de Fernando y Catalina, de Merindad de Montija, número 30, residente en Méjico.

Isaias Arnaiz Calvo, hijo de Francisco y María, de Rojas, número 5, residente en la República Argentina.

Santiago Val Arce, hijo de Pedro y Francisca, de Valle de Valdebezana, número 5, de 1915, residente en Alicante.

Heliodoro Diez Garrido, hijo de Mateo é Ildelfonsa, de Miranda de Ebro, número 8, residente en la República Argentina.

Evaristo Gárate Martínez, hijo de Cándido y Faustina, de Miranda de Ebro, número 13, residente en la República Argentina.

Argeo San Llorente Iglesia, hijo de Quintín y María, de Montorio, número 5, se ignora su residencia.

Faustino Gómez Oña, hijo de Santiago y Faustina, de Barcina de los Montes, número 6, residente en Buenos Aires.

José Cantón Caño, hijo de Emilio

y Maximina, de Briviesca, número 3, residente en la República Argentina.

Aquilino Achiaga García, hijo de Hipólito y Dolores, de Cameno, número 1, residente en la República Argentina.

Nicolás Alonso Herranz, hijo de Félix y Paula, de Frias, número 11, residente en la República Argentina.

Crescencio Fernández Llanos, hijo de Hilarión y Brígida, de La Parte de Bureba, número 3, residente en la República Argentina.

Fermín Peña Núñez, hijo de Félix y Valentina, de Salas de Bureba, número 6, residente en América del Sur.

Lorenzo Lacalle Palomero, hijo de Valentín y Lorenza, de Cabezón de la Sierra, número 2, residente en Buenos Aires ó Rio de la Plata.

Martín Portugal González, hijo de Braulio y Victoria, de Contreras, número 3, residente en la República Chilena.

Miguel García Paniego, hijo de Eusebio y Damiana, de Jaramillo de la Fuente, número 3, residente en Buenos Aires.

Julián Paniego García, hijo de Nicolás y Petra, de Jaramillo de la Fuente, número 5, residente en Buenos Aires.

Anastasio Hortigüela Martín, hijo de Simón y Mauricia, de La Revilla y Haedo, número 6, residente en la República Argentina.

Feliciano Castrillo Llorente, hijo de León y Juana, de Palacios de la Sierra, número 2, residente en Buenos Aires.

Máximo Domingo Marcos, hijo de Justo y Remigia, de Palacios de la Sierra, número 4, residente en Buenos Aires.

Claudio de la Hoya Camarero, hijo de Lino y Baldomera, de Valle de Valdelaguna, número 5, residente en la República Argentina.

Laureano Martínez Iglesias, hijo de Antonio y Gregoria, de Terradillos de Sedano, número 3, residente en Barcelona (religioso marista).

Luis González González, hijo de Julián y María, de Valle de Hoz de Arriba, número 4, residente en la República Argentina.

Sixto Cardero Maragatos, hijo de Manuel y Vicenta, de Pineda de la Sierra, número 8, se ignora su residencia.

Rufino Casado Medina, hijo de Cayo y Teodora, de Redecilla del Campo, número 1, se ignora su residencia.

Lamberto Mayoral Alarcía, hijo

de Pedro y Claudia, de Valmala, número 1, residente en Buenos Aires.

Dámaso Arce Porras, hijo de Agapito y Gregoria, de Rioseras, número 8, residente en el Ecuador.

Aurelio Santos Martín, hijo de Cándido y Teodora, de Burgos, número 42, residente en Buenos Aires.

Carlos Rodríguez Valcárcel, hijo de Alejandro y Carlota, de Burgos, número 99, residente en Méjico.

Guillermo Ortega Pardo, hijo de Francisco y Timotea, de Burgos, número 187, residente en la República Argentina.

Ricardo Villalain Sanz, hijo de Mariano y Amalia, de Burgos, número 230, residente en la Habana.

Marcelino de la Fuente Bartolomé, hijo de Cándido y Gregoria, de Melgar de Fernamental, número 28, residente en Ciancas Pulago (Santander).

Eduardo González Ortega, hijo de Román y Manuela, de Villaldemino, número 1, residente en Santa Clara (Cuba).

Alvaro Fernández Rodrigo, hijo de Fermín y Juliana, de Pampliega, número 11, residente en Buenos Aires.

Avencio Santamaria Merino, hijo de Ceferino y Salustiano, de Padilla de Abajo, número 2, residente en Masmuy (Bélgica).

Gregorio González Ruiz, hijo de Gregorio y Narcisa, de Pedrosa del Príncipe, número 3, residente en Buenos Aires.

Secundino Rincón García, hijo de Norberto y María, de Moradillo de Roa, número 1, residente en la República Argentina.

Aureliano García Camarero, hijo de Felipe y María, de Moradillo de Roa, número 3, residente en la República Argentina.

Uberto García Martínez, hijo de Juan y Juana, de Aranda de Duero, número 32, residente en Hitate Corrientes.

Justo Navares Medrano, hijo de Germán y Tomasa, de Aranda de Duero, número 49, residente en Madrid.

Martín García del Cura, hijo de Toribio y Antonina, de Aranda de Duero, número 64, residente en Madrid.

Eugenio Simón Rubio, hijo de Marcelo y Manuela, de Aranda de Duero, número 78, residente en Puzos (Bilbao).

Paulino Sanz de Blas, hijo de Pablo y Francisca, de Pardilla, número 3, residente en Madrid.

Miguel Gonzalo Palacios, hijo de

Pedro y Juana, de Gumiel de Hizán, número 25, residente en Buenos Aires.

Francisco Benito Barrio, hijo de Inocencio y María, de Quemada, número 1, residente en San Nicolás de los Arroyos (República Argentina).

Camilo Vicente Gabriel, hijo de Fermín y Petra, de Quemada, número 4, residente en Ferro-Carril Central (República Argentina).

Eleuterio San Martín Esteban, hijo de Primitivo y Eufemia, de Ciadoncha, número 1, residente en Buenos Aires.

Gerardo Núñez Sanz, hijo de Román y Manuela, de Covarrubias, número 9, residente en Buenos Aires.

José Arribas Ibáñez, hijo de Zacarías y Fermína, de Covarrubias, número 10, residente en Buenos Aires.

Pedro Cuevas Portal, hijo de Martín y Margarita, de Cuevas de San Clemente, número 4, residente en los Estados Unidos.

Gervasio Barbadillo Izquierdo, hijo de Eleuterio y Elvira, de Lerma, número 6, residente en Mendoza (Buenos Aires).

Juan Alonso Adrián, hijo de Pablo y Celestina, de Lerma, número 8, residente en Mendoza (Buenos Aires).

Decosoro Ibáñez Alonso, hijo de Cándido y Juana, de Mecerreyes, número 2, residente en Rosario de Santa Fe (República Argentina).

Francisco Alonso Díez, hijo de Tomás y Mónica, de Mecerreyes, número 6, residente en Buenos Aires.

Jesús García Martínez, hijo de Francisco y Ezequiela, de Mecerreyes, número 13, residente en la República Argentina.

Arsenio Maté Sinovas, hijo de Primitivo y Valentina, de Villafruela, número 9, residente en Montecaseros (República Argentina).

Onésimo Bartolomé Quevedo, hijo de Román y Rosa, de Villahoz, número 4, residente en Montecaseros (República Argentina).

Ernesto Álvarez Burgos, hijo de Santiago y Martiniana, de Villahoz, número 5, se ignora su residencia.

Julio Fernández Temiño, hijo de Ciriaco y Nicolasa, de Villahoz, número 7, se ignora su residencia.

Celestino Ibarrola Díaz, hijo de José y Nicanora, de Berberana, número 3, residente en Buenos Aires.

Segundo Pereda Pereda, hijo de Lino y Juliana, de Merindad de Castilla la Vieja, número 5, residente

en Coronel Pungues (República Argentina).

Fermín Fernández Martínez, hijo de Esteban y Tomasa, de Merindad de Castilla la Vieja, número 7, residente en Tames (República Argentina).

Fortunato Rámila López, hijo de Francisco y María, de Merindad de Castilla la Vieja, número 18, residente en la República Argentina.

Andrés Angulo Sainz, hijo de Patricio y Antonia, de Merindad de Cuesta Urria, número 11, se ignora su residencia.

Ramón del Moral Laforga, hijo de Prudencio y Basilia, de Merindad de Cuesta Urria, número 15, residente en la República Argentina.

Lino Aureliano Torre, hijo de Santos y Mónica, de Merindad de Montija, número 3, residente en la República Argentina.

Estanislao Peña Vivanco, hijo de Nicolás y Casimira, de Merindad de Montija, número 22, residente en Méjico.

Eusebio López López, hijo de Hilario y Clara, de Merindad de Valdeporres, número 7, residente en la República Argentina.

Juan Guilarte Rámila, hijo de José y Mercedes, de Dobro ó Los Altos, número 17, residente en la República Argentina.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 19 de junio de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Eusebio Salas.**

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla.

Día 1.º.—Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 5.—Montepío militar y remuneratorias.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de junio de 1915.  
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por Derechos reales, expedidas por el liquidador de dicho impuesto, del partido de Valmaseda, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto, los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

### Nombres de los deudores.

D.ª Angela Gil Abilla, vecina de Villasuso de Mena, adeuda 75'21 pesetas.

D. Antonio Gil Abilla, de idem, 253'86.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de junio de 1915.—El

Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Arauzo de Miel.

D. Benito Barbadillo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Juan Aparicio Moreno, vecino de Huerta de Rey, contra Teodora Benito Rica, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, en el cual ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Arauzo de Miel á 11 de junio de 1915, vistos por el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto por el Sr. Juez D. Melitón Benito Alonso, y los adjuntos D. Santiago Hernando Rica y D. Eugenio Manguán Ruiz, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan Aparicio Moreno, viudo, labrador, vecino de Huerta de Rey, contra Teodora Benito Rica, cuyo estado, profesión y residencia se ignoran, en el concepto de heredera conocida de la finada María Rica Rejalón, vecina que fué de esta villa, en reclamación de 230 pesetas que la María le adeudaba, según ha probado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 269, 364 y 715 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, por unanimidad fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á la demandada Teodora Benito Rica, y la condenamos en el concepto de heredera de la finada María Rica Rejalón, á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Juan Aparicio Moreno, la cantidad de 230 pesetas que la reclama, condenándola así bien al pago de las costas y gastos que se originen hasta la completa terminación de este juicio con la ejecución de su sentencia y efectivo pago.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y Sr. Fiscal municipal, y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado, conforme á los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose á la vez por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al párrafo 2.º, artículo 769

de referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Melitón Benito Alonso.—Los adjuntos, Santiago Hernando.—Eugenio Mangrán.—Concuerda con su original.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Arauzo de Miel á 14 de junio de 1915.—Benito Barbadillo.—V.º B.º—El Juez municipal, Melitón Benito Alonso.

#### Canicosa de la Sierra.

D. Nemesio de Pedro Bezana, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Mariano Ayuso Chicote, vecino de esta villa, contra D.ª Fermina Martín Andrés, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar á pública y simultánea subasta los bienes embargados á la demandada que á continuación se expresan:

Una casa sita en esta villa, barrio de Santa Maria, linda derecha entrando ejidos, izquierda Andrés Chicote, espalda Martina Escribano y frente calle, tasada en 750 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audienia de este Juzgado el día 17 de julio próximo y hora de las once de su mañana, debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma se acompañará la cédula personal y consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes embargados, y, en caso de resultar de sierta, tendrá lugar la segunda subasta el día 24 á la misma hora, re-servándose este Juzgado el hacer la adjudicación de subasta en el mejor postor, y se advierte á los licitadores que se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad, siendo de su cuenta el proveerse de ellos.

Dado en Canicosa á 25 de junio de 1915.—Nemesio de Pedro.—Por su mandado, Alberto Casado.

#### Gumiel de Hizán

D. Juan Miravalles Herrera, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. Luis Calvo Sotillo, de esta ve-

ciudad y labrador, contra D. Ezequiel Soto Sendino, de la misma vecindad y labrador, sobre pago de 384 pesetas que éste adeuda, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

Una casa en este término y casco de esta población, á la calle Real, valorada en 320 pesetas.

Una tierra en este término y pago de los Barreros, de 26 áreas y 80 centiáreas, en 100.

Otra á la Cuñela, de 10 y 72, en 75.

Otra á la Cuesta los Pollos, de 32 y 16, en 25.

Otra á Malveina, de 26 y 80, en 50.

Otra á las Puenteillas, de 16 y ocho, en 50.

Otra al arroyo, de 37 y 42, en 100.

Otra á Fuente la Calva, de 64 y 40, en 25.

Una viña al pago de Torrubio, de 300 cepas, en 75.

Otre al mismo pago, de id., en 70.

Otra á Rascavieja, de 400, en 90.

Una era de pan trillar á Trascastille, de 16 áreas y ocho centiáreas, en 80.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 5 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores haciendo presentación de la cédula personal y del importe del 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no se admitirán las posturas que hicieren, y no admitiéndose aquellas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, consignándose además que no existiendo títulos de propiedad, habrá de conformarse el rematante con el testimonio de adjudicación que se le expida, siendo de su cuenta los gastos de titulación y escritura.

Dado en Gumiel de Hizán á 10 de junio de 1915.—El Juez municipal, Juan Miraballes.—Por su mandado.—El Secretario, Marino Alcalde.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

La Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en su sesión de 14 de abril último, confirmó la declaración de prófugos hecha por este Ayuntamiento contra los mozos números 6 y 11 del actual reemplazo Segundolo Cortes Alba, hijo de Joaquín y Amparo y José Garcia Muñoz, hijo de Julio y Sebastiana, y en su sesión de 26 de mayo siguiente declaró así mismo prófugo al mozo número 5, Andrés Vicente Olalla, hijo de Saturnino

y Maria, por ignorarse su paradero, acordando en los tres se devuelva el expediente á este Ayuntamiento para que proceda á su busca y captura, y cumpliendo lo ordenado ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición para ser conducidos á la referida Comisión mixta de Reclutamiento. Salas de los Infantes 25 de junio de 1915.—El Alcalde, Maximiano Martínez.

#### Alcaldía de Puentevedra.

Terminado por la Junta pericial el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puentevedra 25 de junio de 1915.—El Alcalde, P. O., Julián Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo Matajudios.

Quintanalara.

Vallarta de Bureba.

Barbadillo del Mercado.

Valle de Mena.

Partido de la Sierra en Tobalina.

#### Alcaldía de Anguix.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Anguix 26 de junio de 1915.—El Alcalde, Mariano de la Cruz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Los Valcárceres.

Las Rebolledas.

Puentevedra.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Pineda Trasmonte.  
Guadilla de Villamar.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Lodoso.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Aguilar de Bureba.  
Castrillo del Val.  
Respecto de edificios y solares:  
Mazuelo de Muñó.

#### Alcaldía de Ayuelas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Ayuelas 28 de junio de 1915.—El Alcalde Luis Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuelo de Muñó.

Santa Gadea del Cid.

Torrecilla del Monte.

### Anuncios particulares

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 1

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

IMPRESA PROVINCIAL.